

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

FIJACIÓN EN LISTA. EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA No. 027 LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTA POR EL DEMANDADO TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, LAS CUALES DENOMINÓ “EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION – PARA DECLARATORIA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES”, “EXCEPCION DE FALTA DE REQUISITOS ESCENCIALES PARA LA PROCEDENCIA DE DECLARACION DE UNION Y/O LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES” “EXCEPCION DE MALA FE” Y “EXCEPCION GENERICA Y/O INNOMINADA”. A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE TRASLADO** POR CINCO (05) DÍAS HÁBILES.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

SECRETARIA

CONTESTACION DE DEMANDA. Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO. Demandante. SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO Demandado. TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO. Rad. 410013110001 2023 00137 00.

Gary Humberto Calderon Noguera <misabogados@hotmail.com>

Vie 16/06/2023 2:02 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO 2023 COM ENV.pdf; SOPORTE envio contestacion de demanda al apoderado de la demandante..pdf;

Cordialmente,

GARY H. CALDERÓN NOGUERA & Cia.

ABOGADO.

3112626486 - 3227669192.



Libre de virus. www.avg.com



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA
E.S.D.

Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante. SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO
Demandado. TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO.
Rad. 410013110001 2023 00137 00.

GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Neiva, actuando en representación de la parte demandada, TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO, mayor de edad y domiciliado en Neiva, según poder que se adjunta; estando dentro del término legal concedido, me permito muy respetuosamente contestar la demanda, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS HECHOS:

PRIMERO. ES CIERTO.

SEGUNDO. ES CIERTO.

TERCERO. NO ES CIERTO. La convivencia entre los señores SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO y mi mandante, se evidencio por un tiempo de menor.

Terminándose la unión a principios del año 2020, tal como la misma demandante lo informo ante autoridad administrativa, como lo es la COMISARIA DE FAMILIA de YAGURA – HUILA, en acta de NO Conciliación No. 023 de 2021; por lo anterior este hecho falta a la verdad.

CUARTO. NO ES CIERTO. Este hecho falta a la verdad respecto de la fecha de terminación o separación física y definitiva de los compañeros; la convivencia termino a principios del año 2020, tal como se manifestó ante la COMISARIA DE FAMILIA de YAGURA – HUILA, de lo cual se elevo acta de no conciliación, No. 023 del 13 de octubre de 2021; por lo anterior, este hecho no es cierto.



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

QUINTO. NO ES CIERTO. No se niega la existencia de este bien, pero el mismo fue adquirido por mi representado con dineros propios recaudados con anterioridad a la convivencia con la señora SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO. Su señoría como ha prescrito el termino para la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, este inmueble además de lo anterior, no hace parte de ninguna sociedad patrimonial.

SEXTO. No es cierto por lo anteriormente enunciado.

SÉPTIMO. Es cierto.

OCTAVO. Es cierto.

NOVENO. NO ES CIERTO por todo lo enunciado anteriormente.

DECIMO. NO ME CONSTA.

A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a TODAS Y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que existe PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN – PARA DECLARATORIA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES., no pueden prosperar, porque faltan a la verdad respecto de los extremos temporales de la convivencia con la parte actora, teniendo como fecha real **de terminación de esta convivencia** principios del año 2020, y no existe lugar a declaratoria de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, ya que se han vencido los términos que le otorgaba la ley 54 de 1990 y demás normas complementarias, esto es un (1) año para haber interpuesto la presente demanda y este término se le caduco.

Por lo anterior a la pretensión primera, me opongo respecto de la fecha o extremo temporal de terminación de la convivencia.

A la pretensión segunda, me opongo por encontrarse fuera del termino concedido por la ley para dicha declaración.

A la pretensión tercera, no me opongo.

Contrario a todo lo anterior, se solicita condenar en costas a la parte actora.



EXCEPCIONES DE FONDO.

PRIMERA. EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION – PARA DECLARATORIA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

HECHOS.

1. La convivencia entre la señora SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO y TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO, se inicio el dia 28 de marzo de 2001 y finalizo a principios del año 2020; como lo confiesa en petición de conciliación ante la comisaria de familia de Yaguara, la demandante.

2. La señora SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO, dio fe de la fecha de finalización de la convivencia con mi mandante ante la COMISARIA DE FAMILIA DE YAGUARA – HUILA, según lo plasma en acta de NO Conciliación No. 023 de 2021, de fecha 13 de Octubre de 2021, que se aporta.

3. Teniendo como fecha real de la culminación de la convivencia, principios del año 2020. esta acción no está llamada a prosperar; por lo que ha caducado la oportunidad procesal y legal que otorga la Ley 54 de 1990; esto es, un año a partir de la fecha de separación de física y definitiva de los compañeros.

4. Por lo anterior los extremos temporales son: iniciación 28 de marzo de 2001 y finalización a principios del año 2020.

5. La ley le otorga a la demandante, un término de un (1) año, para presentar las acciones judiciales y/o incoar la demanda declarativa de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes.

6. Como puede observar, esta demanda se radico el 13 de abril del año 2023, la convivencia termino en inicios del año 2020. De abril de 2020, hasta abril del 2023, **han transcurrido 3 AÑOS.**

LA ACCION DECLARATIVA PARA EFECTOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA UNION MARITAL DE HECHO "HA CADUCADO", NO PUEDE PROFERIRSE LA DECLARACION DE ESTAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION REITERO DICHA SOCIEDAD PATRIMONIAL.



7. Independiente de lo anterior podría alegarse la interrupción de dicho termino, por razón de la audiencia de conciliación; esto es, contar menos tres meses. Sin embargo según la cuenta temporal del numeral anterior, nos arrojaría 33 meses; lapso muy superior a los 12 meses que establece la citada ley.

PETICIONES.

1. Declarar probada LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION – PARA DECLARATORIA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
2. Se ordene la terminación del proceso.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
4. Condenar en costas a la demandante.

SEGUNDA. EXCEPCION DE FALTA DE REQUISITOS ESCENCIALES PARA LA PROCEDENCIA DE DECLARACION DE UNION Y/O LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

HECHOS.

1. La relación afectiva entre las partes con el animo de conformar una familia, exige que se comparta mesa, techo y lecho.
2. Desde inicios del año 2020 (mes de abril), la pareja ceso sus relaciones sexuales; también se termino el auxilio mutuo, esto es apoyo económico en mercado, servicios públicos, vestuario, recreación, etc., **entre ellos, esto es, SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO y TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO;** dejando constancia por ultimo que el hoy demandado continuo viviendo en la misma casa, pero **no compartiendo la misma habitación o lecho.**
3. Diferente es, que por su condición de **padre responsable,** siguió aportando (lo que aun se aporta), para la manutención de sus hijos. Hasta este mismo demandado preparaba los alimentos. Hoy en dia, aun ante el restaurante la esquina de soco asume la alimentación de su hijo OSCAR EDUARDO TRUJILLO ARTUNDUAGA. Esto es la prueba, de que si hacia mercado y continuaba en la misma casa hasta el dia 15 de mayo de 2022, el apoyo y presencia del demandado TRUJILLO TRUJILLO, fue de



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

manera exclusiva respecto de sus hijos; reiteramos la pareja termino su convivencia en abril de 2020 (ver acta de no conciliación No. 23 de 2021, de la comisaria de familia de Yaguara, que se aporta).

4. Por ende, durante el tiempo comprendido de abril de 2020 hasta el 15 de mayo de 2022, no se evidencian los requisitos esenciales, que exige la ley, **para declarar la existencia de la unión marital de hecho en dicho lapso.**
5. Es de resaltar que desde antes del año 2020, ya el demandado compartía su vida con su nueva compañera permanente NUBIA MERCEDES GONZALEZ RAMIRO; a quien si le brindaba apoyo económico, compartían lecho y **le pagaba los gastos de su vivienda** ; hasta la fecha. Estos si son compañeros permanentes, ya que si se evidencian los elementos esenciales de dicha figura jurídica.
6. Esta propuesta exceptiva, me permite afirmar que TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO no compartio cohabitación y/o techo, ni lecho, ni mesa con SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO, posterior al mes de abril de 2020.

PETICIONES.

1. Declarar probada la excepción de EXCEPCION DE FALTA DE REQUISITOS ESCENCIALES PARA LA PROCEDENCIA DE DECLARACION DE UNION Y/O LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
2. Se ordene la terminación del proceso.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
4. Condenar en costas a la demandante.

TERCERA. EXCEPCION DE MALA FE.

HECHOS.

1. La demandante no le informa al juzgado el verdadero extremo temporal de terminación de la convivencia, esto es el mes de abril de 2020.



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

2. Oculta la prueba – documento publico, consistente en el acta suscrita por el comisario de familia de Yaguara del año 2021, donde consta el anterior hecho.
3. Consciente de la caducidad de la acción propuesta, señala como fecha de separación el 15 de mayo de 2022, ocultando que ya no compartía con el demandado mesa, lecho y/o cohabitación. No tenían relaciones sexuales desde el año 2020.
4. Estas actuaciones tendenciosas, apuntan a ocultar la verdad, engañar al juez y obtener un provecho contrario a la ley, ya vencido, ya precluido, un derecho ya perdido por la falta de gestión.

PETICIONES.

1. Declarar probada la excepción de EXCEPCION DE MALA FE
2. Se ordene la terminación del proceso.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
4. Condenar en costas a la demandante.

CUARTA. EXCEPCION GENERICA Y/O INNOMINADA:

Se solicita al señor Juez, que declare la prosperidad de las excepciones de fondo que se puedan evidenciar, según los fundamentos de derecho, los hechos debatidos y las pruebas recaudadas; que obren a favor de la parte que represento. Acorde con lo establecido en el art. 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas, leyes concordantes y complementarias de carácter sustantivo y procedimental. Y de ser prosperas se condene en costas a la parte demandante.



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

**PRUEBAS PRESENTADAS PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y
PARA TODAS LAS EXCEPCIONES:**

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Ruego a su señoría tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificación de MARIA DEL SOCORRO LOZANO, propietaria del restaurante LA ESQUINA DEL SOCO.

2. Acta de NO Conciliación No. 023 de 2021, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrita entre SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO y TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO, ante la COMISARIA DE FAMILIA de Yaguara – Huila.

3. El poder a mi conferido.

TESTIMONIALES.

Solicito a la señora juez, ordenar la recepción de los testimonios de las siguientes personas, todos mayores de edad, domiciliados en Yaguara - Huila, algunos no cuentan con correo electrónico para el enlace en la audiencia de testimonios; pero que se pueden comunicar al correo misabogados@hotmail.com

NUBIA MERCEDES GONZALEZ RAMIRO: se puede notificar al correo electrónico: ng4769140@gmail.com ; quien declarara sobre la fecha de culminación de esta convivencia, falta de requisitos de compartir lecho, siendo su nueva compañera permanente o pareja y demás hechos de interés del proceso.

JOSE LIBARDO SOTO CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Yaguara – Huila, se puede notificar por intermedio del suscrito, al correo electrónico: misabogados@hotmail.com ; quien declarara sobre el tiempo de convivencia entre las partes, falta de requisitos de compartir mesa y techo y demás hechos de interés del proceso.

FAIBER TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en Yaguara – Huila, se puede notificar por intermedio del suscrito, al correo electrónico: esperanzatt23@gmail.com ; quien declarara sobre el tiempo de



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

convivencia entre las partes, la fecha de culminación de esta convivencia, y demás hechos de interés del proceso.

RECONCOMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO.

Respetuosamente se solicita se ordene a la demandante SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO, que realice bajo la gravedad de juramento el reconocimiento de contenido y firma del documento: Acta de NO Conciliación No. 023 de 2021, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrita entre SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO y TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO, ante la COMISARIA DE FAMILIA de Yaguara – Huila; con el fin de que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento mencionado, que se adjunta a la presente contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete el interrogatorio de parte a la DEMANDANTE - SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO, para que absuelva el interrogatorio que le formulare sobre los hechos objeto de la presente demanda, la contestación, las excepciones de fondo, etc.

NOTIFICACIONES.

PARTE DEMANDADA. En Yaguara – Huila, en la Calle 4 No. 8 – 47, Barrio La milagrosa. Celular: 3102190856. Correo electrónico: ng4769140@gmail.com

EL SUSCRITO ABOGADO – PARTE DEMANDADA: En Neiva, en la Cra. 9 No. 7-70, barrio Altico. Correo Electrónico: misabogados@hotmail.com celulares: 3112626486 – 3227669192.

Las demás notificaciones obran en el expediente.

Cordialmente,

GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA
C.C. No. 79.276.072 Bogotá D.C.
T.P. No. 72.895 C.S.J.



7

ACTA DE NO CONCILIACIÓN No. 023 DE 2021.

En Yaguará - Huila, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno 2021, se reunieron a saber: Por una parte, la señora **SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26607698 expedida en Yaguará Huila, domiciliada y residente en la carrera 3 A No. 6-14 barrio Luis Carlos Galán del municipio de Yaguará - Huila, teléfono celular 322 3131441 y por la otra parte el señor **TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 83237830 expedida en Yaguará Huila, domiciliado y residente en la carrera 8 A No. 6-14 barrio Luis Carlos Galán del municipio de Yaguará Huila, portador del teléfono celular 312 4495459, quienes se citaron por medio de boletas de citación, de fecha siete 07 de octubre de 2021. Con el fin de adelantar una audiencia de conciliación, dirigida por **LUIS FERNANDO VARGAS HERNANDEZ**, Comisario de Familia, quien actúa en calidad de conciliador, quien da apertura a la presente audiencia, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

La señora **SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO**, quien acude con el ánimo de efectuar CONCILIACION relacionada con la liquidación de la sociedad patrimonial. Con tal objeto se procedió a enterar a los comparecientes sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde). Ley 446 de 1998, ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

1. La convivencia ha sido de 18 años.
2. Se procrearon 2 hijos, de los cuales en el momento se encuentran 1 menor edad con 17 años.
3. La convivencia en pareja estuvo hasta el año 2020.
4. De los años de convivencia, se conformó una sociedad patrimonial cuyos bienes desean repartir de mutuo acuerdo mediante Acta de Conciliación.

HACE CONSTAR:

1. De manera formal la señora **SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26607698 expedida en Yaguará, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante esta Comisaría de Familia.

Es convocado: **TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO**.

2. Admitida la solicitud el día siete 07 de octubre de 2021, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día trece 13 de octubre de 2021, a las nueve de la mañana (09:00 am) en el Despacho de la Comisaría de Familia de Yaguará -Huila. Se libraron y se realizaron los respectivas boletas de citación en fecha 07 de octubre de 2021.

"Yaguará Nuestra Casa"

Cra 3. No. 2 - 05 piso 02 Tel. 838 32 68 Código Postal: 412080

E-mail comisariadefamilia@yaguara-huila.gov.co



PRETENSIONES

La solicitud se elevó a efectos de que la señora **SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO**, desea llegar a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asistió la señora **SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO**, mayor de edad, identificado (a) con los documentos de identidad anotados.

Por la parte convocada asistió el señor **TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO**, quien se citó debidamente por medio de boleta de citación.

RELACION DE BIENES

La cuantía estimada para adelantar esta separación de bienes manifiesta las partes durante la diligencia que sería un aproximado de cien millones de pesos y hacen una relación del siguiente bien:

- Una Casa lote, identificada como lote No. 02 de la manzana C, del barrio Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de Yaguará Huila, distinguida en la nomenclatura con los números seis 6 guion catorce 14 de la carrera 8 A, identificada con la cedula catastral con el número cero uno, guion, cero cero guion cero ciento nueve guion cero cero cero tres guion cero cero cero, (01-00-0109-0003-000), con una extensión de ciento 149.40 m2, con matrícula inmobiliaria No. 200-151021, determinado por los siguientes linderos: por el NORTE: con el lote No. Tres (3) en longitud de 17.05 metros, por el ORIENTE: con el barrio Guayabal en longitud de 9.09 metros, por el SUR: con el lote No. Uno (1) en longitud de 16.15 metros, y por el OCCIDENTE. Con la carrera 8 A en longitud de 9.00 metros.

TRÁMITE.

El Conciliador ilustró a las partes sobre el objeto de esta audiencia y le puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advertiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991. Manifiesta la señora **SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO ...** *Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles se cite al señor TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO, el cual lo pueden ubicar en la carrera 8 A No. 6-14 barrio Luis Carlos Galán Sarmiento de Yaguará, con el fin de conciliar la repartición de bienes incluida la casa, quiero el día de hoy que se venda la casa y su valor se reparta en partes iguales...* Se le concede el uso de la palabra al señor **TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO ...** *Yo cuando me junte con ella ya tenía la casa, y no puedo ponerla en venta porque pienso en el bienestar de mis hijos, y es mi decisión y no la voy a poner en venta ...* Luego de hacer una espera prudente de más de treinta minutos manifiestan las partes no tener animo conciliatorio, no existiendo acuerdo

"Yaguará Nuestra Casa"

Cra 3. No. 2 – 05 piso 02 Tel. 836 32 68 Código Postal: 412080

E-mail comisariadefamilia@yaguara-huila.gov.co

conciiliatorio se deja constancia que agotado el trámite de la conciliación las partes quedan en plena libertad de acudir a justicia ordinaria. Razón por la cual se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio. En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 640 de 2001.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados – Art. 325 del C. De P. Civil.

Las Partes,

Sandra Artunduaga Calero
SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO
C.C No. 26607698 expedida en Yaguará

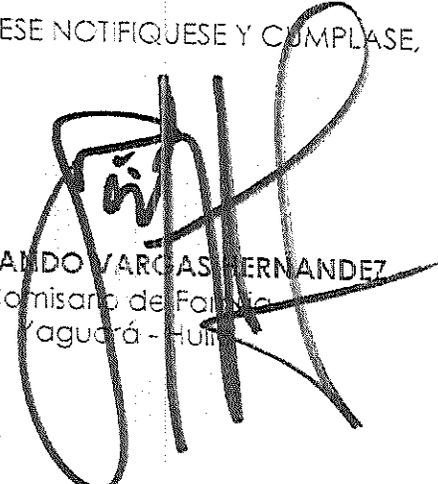
Telismar Trujillo

TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO
C.C No. 83237830 expedida en Yaguará

AUTO APROBATORIO No. 023- 2021

En Yaguará – Huila, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno 2021, SE DA POR TERMINADA UNA VEZ LEDA.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS FERNANDO VARGAS BERNANDEZ
Comisario de Familia
Yaguará - Huila

“Yaguará Nuestra Casa”

Cra 3. No. 2 – 05 piso 02 Tel. 838 32 68 Código Postal: 412080
E-mail comisariadefamilia@yaguara-huila.gov.co

10

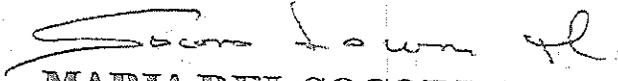
Constancia Laboral

RESTAURANTE LA ESQUINA DE SOCO
CC. 26.607.191 Yaguará
Cel. 311 457 10 27
Yaguará - Huila

CERTIFICA

Que al señor **TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.237.830 expedida en Yaguará, le vendo las comidas de desayuno, almuerzo y cena para su hijo **OSCAR EDUARDO TRUJILLO ARTUNDUAGA**, desde el mes de Septiembre de 2021 hasta la fecha, el cual el señor **Telismar**, me hace los pagos semanales, dependiendo las comidas que pida su hijo.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado para los fines pertinentes.


MARIA DEL SOCORRO LOZANO
CC. 26.607.101 Yaguará
26607101



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

Señor
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Neiva.

Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 41001 - 31 - 10 - 001 - 2023 - 00137 - 00
Demandante. SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO
Demandado. TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO.

TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO, mayor de edad y con domicilio en Neiva, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA, mayor de edad y domiciliado en Neiva, para que me represente en el proceso de la referencia.

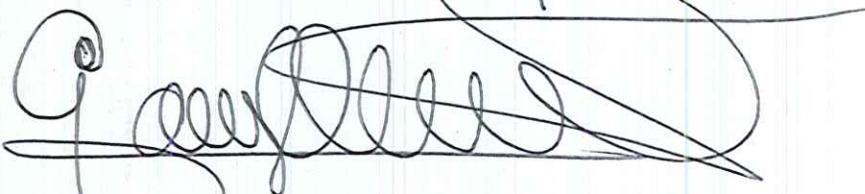
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir y conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia y demás que por ley se le asignen para la buena marcha de la labor encomendada.

Cordialmente,



Telismar Trujillo Trujillo

TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO
C.C. 83.237.830 de Yaguara.



GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA
C.C. No. 79.276.072 Bogotá D.C.
T.P. No. 72895 C.S.J.
Correo electrónico. misabogados@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0083237830 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

COD 9002

9002-1

Telismar Trujillo



d0c9803f4f

----- Firma autógrafa -----

06/06/2023 11:41:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO.

[Handwritten signature]



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: d0c9803f4f, 06/06/2023 11:43:16



CONTESTACION DE DEMANDA. Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO. Demandante.
SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO Demandado. TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO. Rad.
410013110001 2023 00137 00.

misabogados@hotmail.com

Vie 16/06/2023 1:35 PM

Parajavat1977@hotmail.com <javat1977@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO 2023 COM ENV.pdf;

Cordialmente,

GARY H. CALDERÓN NOGUERA & Cia.
ABOGADO.
3112626486 - 3227669192.



Libre de virus.www.avg.com